

6.941

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase de “Interés Provincial” y de urgente ejecución la “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que a la fecha de sanción de la presente Ley las empresas que se encuentren emitiendo efluentes sin el adecuado tratamiento conforme a derecho, sea cual fuere la colectora o cuerpo receptor de los mismos, quedan emplazadas a ejecutar en el término de dieciocho (18) meses a partir de la promulgación de la presente Ley las obras civiles, hidráulicas e instalaciones necesarias y suficientes para poner en funcionamiento sus respectivas plantas de tratamiento de efluentes industriales, con los correspondientes dispositivos de control que establezca la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) debiéndose cumplir en todos los casos con los parámetros de descarga de líquidos industriales fijados por las normas vigentes en la provincia de La Rioja.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a construir una colectora que permita a las empresas ubicadas en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja el volcamiento de sus efluentes exclusivamente industriales, previamente tratados de conformidad a los Artículos 2º y 4º. La colectora consistirá en la ejecución de un conducto independiente del sistema principal de agua y saneamiento de la ciudad de La Rioja para el transporte de estos efluentes industriales hasta un terreno o cuerpo receptor a determinar por la Provincia.-

ARTICULO 4º.- Las empresas podrán volcar en la colectora mencionada sólo sus efluentes provenientes de procesos industriales, sometidos a tratamiento previo tal que el producto de volcamiento cumpla con los parámetros para “descarga a cuerpo receptor” previo “tratamiento completo”, fijados por la Ley Nº 4.741, y su Decreto Reglamentario Nº 773/93, Anexo V; de la Ley Nº 6.281, Ley Nº 6.337 y normas complementarias y concordantes. La Administración Provincial del Agua y la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, conjuntamente por sí o terceros, efectuarán inspecciones, controles, toma de muestras y análisis, tanto periódicamente con frecuencia determinada, como en forma aleatoria sin preaviso.-

ARTICULO 5º.- El incumplimiento de los Artículos 2º y 4º por parte de las empresas referidas, hará a las mismas civil y penalmente responsables.-

ARTICULO 6º.- Créase una Comisión de Monitoreo, con amplias facultades de velar por el cumplimiento de la presente Ley, la que estará integrada por dos (2) miembros designados por la Función Ejecutiva y dos (2) miembros designados por la Función Legislativa. Las respectivas designaciones se harán en el término de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente Ley.-

6.941

ARTICULO 7º.- La Unidad Ejecutora del Proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3º será la Administración Provincial del Agua. Todos los organismos y dependencias del Estado Provincial cuya intervención sea solicitada participarán activamente, con celeridad y efectividad en el marco del Artículo 1º y en consecuencia en el conjunto de acciones a implementar para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.-

ARTICULO 8º.- En orden al Artículo 1º facúltase a la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) a efectuar contrataciones directas para la “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” con la previa aprobación y el control de la Comisión de Monitoreo creada por la presente Ley.-

ARTICULO 9º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las reestructuraciones, modificaciones, incorporaciones y reasignaciones presupuestarias necesarias y suficientes, incluyendo la creación de partidas y ampliación de créditos presupuestarios pertinentes, para la ejecución del proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3º de la presente Ley.-

ARTICULO 10º.- La Presidencia de la Cámara de Diputados designará una Comisión de tres (3) Legisladores Provinciales para acompañar a la Función Ejecutiva Provincial en las gestiones para la consecución de apoyo financiero del Gobierno Nacional para la ejecución del proyecto de “Remediación Ambiental de las Lagunas Azul y Verde” y de la colectora mencionada en el Artículo 3º de esta Ley.-

ARTICULO 11º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por los **BLOQUES DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA Y BLOQUE DE LA ALIANZA.-**

L E Y N° 6.941.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO- VICE PRESIDENTE 2º- CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO- SECRETARIO LEGISLATIVO